



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili



mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Audiencia 2019 1163
Ahora

RUTH

Filtrar

CONTESTACION Y EXCEPCIONES EXONERACION 2020-00018

1

cesar augusto isaza jaime
CONTESTACION Y EXCEPCIO... Mar 15:01
Señor JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE ...

CONTESTACIO...

María Cristina Rueda Buitrago
Proceso 2019-0796 Mar 12:03
TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDÓS DE FAM...

JOSE RODOLFO...

heidy johana espinosa chavez
renuncia Mar 11:53
TRAMITADO HEIDY JOHANA ESPINOSA CHA...

22 de familia.pdf +1

Mes pasado

NISILAC GYG SAS
CUOTA ALIMENTOS - CASO ... Mié 23/12
PENDIENTE Buenas tardes respetado señor j...



maria cecilia trujillo ortiz
> SOLICITUD DE INFORMAC... Vie 18/12
TRAMITADO Buenas tardes Estimado: Dr. Jos...

Covercion 2019... +1

Notificaciones Consejo Seccional
CSJBTO20-8091 Mié 16/12
Doctor(a): Le notificamos del(de los) docum...

CSJBTO20-8091... +1

sol marina garcia gonzales
> memorial 10/12/2020
TRAMITADO Buenas tardes envió memorial r...

Rafael Lema Quinche
Memorial 10/12/2020
TRAMITADO Rad. 2013-016 Proceso. Alimen...

MEMORIAL.pdf

icbfadministrativo icbfadministrat
OFICIO No. 264-GNGICBF-SS... 09/12/2020
PENDIENTE Cordial saludo, Señores Juzgado...

OFICIO - 264.pdf

luis alberto reina
Solicitud nueva fecha audien... 07/12/2020
TRAMITADO Enviado desde Correo para Win...

Nueva solcictud...

edgar bautista
DESISTIMIENTO DEMANDA ... 07/12/2020
TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA DEL...

Poder Desistimi... +2

Cindy Peñuela Ariza
Contestacion Req 07/12/2020
TRAMITADO Buen día, En adjunto remito co...

JUR.UT-SERT-4...

Fernando Lancheros B.
REF: EJECUTIVO DE ALIMENT... 04/12/2020
TRAMITADO buen día, me permito adjuntar

cesar augusto isaza jaime <cesarisasa@hot
@hotmail.com>
Mar 12/01/2021 15:01
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION y EXCEPCIO...
97 KB

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
P. E. M.

REF: EXONERACION DE ALIMENTOS No. 2020-00018
DEMANDANTE: MANUEL AGUSTIN JOYAS.
DEMANDADOS: MANUEL RICARDO, SARA EDITH y
TANIA JASMIN JOYAS CARDENAS.

Con la presente allego la respectiva contestacion y excepciones
propuestas.

atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C.C. N° 79.338.872 de Bogotá
T.P. N° 262711 del C.S. de la J.
E mail: cesarisasa@hotmail.com

Responder Reenviar

120

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

P.

E.

M.

REF: EXONERACION DE ALIMENTOS No. 2020-00018

DEMANDANTE: MANUEL AGUSTIN JOYAS.

DEMANDADOS: MANUEL RICARDO, SARA EDITH y TANIA JASMIN JOYAS CARDENAS.

Asunto: CONTESTACION Y EXCEPCIONES

Respetado Doctor:

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.338.8726 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 262711 del C.S. de la J., en mi calidad e apoderado designado en representación de los demandados **MANUEL RICARDO, SARA EDITH y TANIA JASMIN JOYAS CARDENAS**, por medio de este escrito, contesto la demanda y presento excepciones aclarando que no fue posible establecer contacto con quienes represento a fin de obtener mayor información que permitiera brindar una defensa mas acorde a la situación objeto del presente proceso, únicamente logrando establecer comunicación en los abonados telefónicos 7765691 y 3105659711, siendo atendido la Señora Adriana Cárdenas, quien manifiesta ser la progenitora de los alimentarios Joyas Cárdenas y de acuerdo a lo por ella expresado, la contestación quedara en los siguientes términos:

I.-EN CUANTO A LOS HECHOS:

- **A los hechos Primero, Segundo y Tercero:** Se presumen ciertos de acuerdo a la documental allegada al proceso.

-**Al hecho Cuarto:** Es parcialmente cierto, toda vez que si bien los hermanos JOYAS CARDENAS ya cumplieron la mayoría de edad lo que se acredita con los registros civiles y fotocopia de sus Cédulas de Ciudadanía que se allegan al proceso, se indica en escrito fechado 31 de Julio de 2.020 que el hoy mayor de edad MANUEL RICARDO JOYAS CARDENAS aún se encuentra estudiando y mas exactamente en el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", circunstancia corroborada por su progenitora quien me lo manifestó en el momento que logre tener contacto telefónico con la misma, indicándome que su hijo aun dependía económicamente para su sostenimiento.

-A los hechos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo: Se presumen ciertos de acuerdo a la documental allegada al proceso.

-Al hecho Noveno: Se presume cierto en razón del principio de la buena fe.

-Al hecho Decimo: El hecho ya no es trascendente en razón a que los demandados ya concurrieron al proceso indicado su dirección y correos electrónicos.

II EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- Me opongo de no darse la causal para la exoneración y a contrario sensu solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios resultantes del proceso.

III EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:

1. INEXISTENCIA PARCIAL DE LA CAUSAL PARA DEMANDAR

Esta excepción tiene prosperidad en el hecho, de que en relación al alimentante y alimentario, existe una sentencia proferida por el Juzgado 22 de Familia donde se regula la cuota de alimentos a cargo del Señor Manuel Agustín Joyas; sentencia que data del día 7 de Septiembre de 2.001, quedando en ella incluido como beneficiario de los Alimentos el entonces menor de edad MANUEL RICARDO JOYAS CARDENAS, quien actualmente ostenta la edad de 21 años, pero como ya se dijo aun depende económicamente de sus padres para su sostenimiento y educación por encontrarse aun estudiando como ya se dijo que lo hace en el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por lo que no existe o al menos parcialmente la causal invocada para demandar como la que se expresa en el hecho cuarto de la demanda, razón por demás para que se de prosperidad a la exceptiva propuesta.

2. LA ECUMÉNICA:

Sírvase, Señor Juez, tener en cuenta al momento de fallar, cualquier hecho exceptivo que resulte debidamente probado en el proceso.

IV PRUEBAS

a) DOCUMENTALES

-En cuanto sean benéficas a la parte que represento me acojo a las aportadas por la parte demandante como las que aportan los demandados en su escrito fechado 31 de Julio de 2020, con las cuales se demuestra que no existe la causal ni el hecho invocado para demandar en lo que se refiere a MANUEL RICARDO JOYAS CARDENAS.

121

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora a fin de que el demandante Señor **MANUEL AGUSTIN JOYAS** absuelva interrogatorio de parte que, sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones propuestas el cual personalmente le formulare o allegare en sobre cerrado.

c) TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

-A fin de desvirtuar las declaraciones solicitadas me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos **LILIANA PATRICIA JOYAS, ALI OMAR RIAÑO y JOSE ANTONIO OSSA**, de quienes la parte demandante solicito escuchar sus declaraciones.

d) OFICIOS.

De considerarlo pertinente, solcito al Señor Juez ordenar oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", a fin de que certifique si el Señor **MANUEL RICARDO JOYAS CARDENAS C.C.** No. 11.030.686.761, se encuentra matriculado en esa Institución Educativa y en caso afirmativo en que programa y cual modulo cursa.

V NOTIFICACIONES:

-La parte demandante y su apoderado las recibirán en el lugar indicado en la demanda.

-Los demandados Señores **MANUEL RICARDO, SARA EDITH y TANIA JASMIN JOYAS CARDENAS**, las recibirán en la Calle 57A Sur No. 78 I-22 Barrio Nueva Roma o a través de los correos electrónicos: **ricardilla98@gmail.com y sara.joyas0921@gmail.com.**

-El suscrito las recibiré en la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico **cesarisasa@hotmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C.C. N° 79.338.872 de Bogotá
T.P. N° 262711 del C.S. de la J.
E mail: cesarisasa@hotmail.com

122

F DEPECIÓN Y TRÁMITE: PROCESO 2020 -00018 - SOLICITUD

c ar castillo <oscarcastillo1970@hotmail.com>

Ji 4/02/2021 13:58

P Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 archivos adjuntos (337 KB)

P eso 2020-0018- Solicitud.pdf;

S ores Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

A xo memorial en un folio, para su respectivo tramite.

C dialmente,

C ar Alfredo Castillo Jiménez

C '9.536.479 de Bogotá

T 279.288 del C.S. de la J.



Oscar Alfredo Castillo Jiménez
Abogado

123

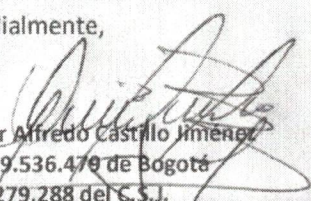
Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.	PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO No:	11001311002220200001800
DEMANDANTE:	MANUEL AGUSTIN JOYAS
DEMANDADOS:	MANUEL RICARDO, TANIA JASMIN Y SARA EDITH JOYAS CARDENAS

Respetado Sr. Juez.

OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMÉNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente solicito a su despacho continuar el trámite en el presente proceso.

Cordialmente,


Oscar Alfredo Castillo Jiménez
CC. 79.536.476 de Bogotá
T.P. 279.288 del C.S.J.

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 605 Edificio Federación
Teléfono: 2822581 Cel. 3194625396
e-mail: oscaralfredocastillojimenez@gmail.com / ccfabogados@gmail.com
Bogotá - Colombia

AL DESPACHO

-4 FEB 2021

• CONTESTACION SED

TIEMPO (Ffs: 119 y 121)

• Proponer excepciones
de merito

• Solicitar (Ffs: 122 y 123)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 MAR 2021

REF. ALIMENTOS - EXONERACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00018-00

De las documentales obrantes a folios 117 a 123 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los accionados contestaron la demanda oportunamente a través del apoderado judicial designado por el despacho.
2. De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con el inc. 6º del art. 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 25	de fecha 10 MAR 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	